

Expediente. No. YA 510/17
Oficio No. JLAG-170/2018

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD N° 16/2018

Visitadora ponente: Lic. Yuliana Sarahí Acosta Ortega

Chihuahua, Chih., 22 de junio de 2018

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
PRESENTE

Vista la queja presentada por “A”¹, radicada bajo el número de expediente **YA 510/2017**, por actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad en los artículos 102 apartado B de la Carta Magna y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. El 03 de febrero de 2017, se recibió escrito de queja presentado por “A” quien medularmente señaló lo siguiente:(...)

... “Que desde hace aproximadamente dos años, he laborado como docente interina en el Subsistema Estatal, y en tres años consecutivos he presentado examen para el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica; y para el ciclo escolar 2017-2018, obtuve el lugar 17 en la lista de prelación, El viernes 18 de agosto de 2017, nos mandaron llamar al Protocolo para entrega de plazas, en el cual solamente se ofertó una plaza estatal y varias temporales por lo que me asignaron una temporal con efectos de 16 de agosto de

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la quejosa, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

2017 al 15 de febrero de 2018, en el Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz del Subsistema Estatal; Después de una semana, nos volvieron a convocar a los primeros 34 lugares de la lista de prelación para ofrecernos las plazas vacantes, y en esa ocasión nos ofrecieron únicamente plazas federales, en ese sentido es mi deseo aclarar que no era de mi interés una plaza federal en razón de que los dos años que tengo laborando como docente ha sido con plazas interinas estatales con lo que se podría decir que ya tengo esos dos años de antigüedad por lo tanto me convenía más una plaza estatal; sin embargo, me vi forzada a aceptar la plaza federal ya que en las oficinas del Servicio Profesional Docente me dijeron que si no aceptaba la plaza ofrecida, me tendrían renunciando al proceso de selección, por lo que acepté la plaza pero bajo protesta, ya que no estoy de acuerdo en que si obtuve un buen lugar, me saquen del proceso de selección a pesar de que mi idoneidad está vigente hasta el 30 de mayo de 2018, por lo tanto, me impiden el acceso a plazas que se vayan dando. En ese lapso y que puedan ser más compatibles con mi caso. Por lo anterior narrado, solicito de manera respetuosa la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en virtud de que el proceso de selección de plaza, con la firma de la renuncia, es violatorio de mis derechos humanos por lo que pido a este organismo que inicie una investigación y en su momento emita la recomendación correspondiente, para lo cual, adjunto al presente copia simple de la convocatoria para el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica ciclo escolar 2017-2018; hoja de resultados del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica ciclo escolar 2017-2018; copia simple de la plaza temporal que me asignaron por una semana y la renuncia que me hicieron que redactara en las oficinas del Servicio Profesional Docente respecto de esa plaza temporal y finalmente adjunto copia simple de la orden de presentación de la plaza federal que acepté bajo protesta.” ... (Sic)

2. El 28 de febrero del presente año, se recibió el oficio No. CJ-XIV-397/2018, signado por el licenciado Fabio Sarracino Escalante Representante de la Secretaría de Educación y Deporte quien en calidad de informe remitió Oficio No. CJ-385-/2018, del cual se desprende lo siguiente:

...En atención a su oficio YA 26612017 de fecha 04 de diciembre del año próximo pasado, en donde se notifica a mi representada la queja presentada por “A” ante

esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, radicada bajo el expediente YA 510/2017, mediante la cual se imputan diversos hechos al personal de la Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente, comparezco por este medio para exponer:

Que el suscrito soy representante de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua tal como lo justifico con el Oficio Delegatorio número CJ-IV-184/2018 de fecha 30 de enero de 2018, el cual anexo en original a este escrito, otorgado a mi favor y otros profesionistas por el Lic. Pablo Cuarón Galindo, en su carácter de titular de la Dependencia antes mencionada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 153 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 12, 14, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 170 del Código Administrativo y 2453 del Código Civil. Ambos del Estado de Chihuahua.

Con el carácter antes apuntado y relación a los hechos narrados por la quejosa, me permito señalar la siguiente información:

1.- Con fundamento en los artículos 3, fracción III y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, fracción I bis, 21 y Noveno Transitorio de la Ley General de Educación; 5, 8, fracción IV, XIV y XIX, 10, fracción V, 13, fracción III, 21, fracción 1, 23, 24, 26, 68, 69, fracción I, IV y VI, 71, 73, 74 y 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 190, 191, 194, 195, 196 de la Ley Estatal de Educación y 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2017-2018, expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el pasado 24 de abril de 2017 a través del portal electrónico del Servicio Profesional Docente, fue publicada la Convocatoria para el Concurso de Oposición para el ingreso a la Educación Básica ciclo escolar 2017-2018 COEIB-A.

En virtud de lo anterior, la ahora quejosa participó en el concurso de oposición obteniendo resultado con carácter de idoneidad y ubicándose en la lista de prelación con el número 17, por lo que le fueron ofertadas las plazas disponibles al momento,

durante el protocolo de asignación de plazas de fecha 18 de agosto del año próximo pasado. A lo que “A” aceptó, por así convenir a sus intereses, una plaza temporal con efectos del 16 de agosto de 2017 al 15 de febrero de 2018 en el Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz del Subsistema Estatal, tal como lo acredito con copia certificada de asignación de plaza que adjunto al presente escrito, manteniéndose la vigencia de su idoneidad y su lugar en la lista de prelación en caso de que sobreviniera durante el ciclo escolar 2017 - 2018 una plaza definitiva que fuera de mayor interés para la Docente. Así mismo, y como atinadamente señala la quejosa, una semana después, nuevamente se le convoca por medio de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente para ofertarle una plaza definitiva en el Subsistema Federal, en el sector 15, zona 006, la cual fue consentida por “A”, tal como se puede apreciar mediante formato de Asignación de Plaza de fecha 29 de agosto de 2018, mismo que asigno (sic) al presente escrito.

Sin embargo, la quejosa ahora asegura que no era de su interés acceder a una plaza federal por haber cubierto plazas provisionales estatales por los últimos dos años, tal como a continuación se expone:

“... es mi deseo aclarar que no era de mi interés una plaza federal en razón de que los dos años que tengo laborando como docente ha sido con plazas interinas estatales con lo que se podrá decir que ya tengo esos dos años de antigüedad...”

En la segunda parte de su escrito de cuenta, la quejosa manifiesta que se le forzó a renunciar a su plaza temporal estatal, misma que culminó el pasado 15 de febrero de del presente año, para poder acceder a la plaza federal que se le ofertó mediante Protocolo de entrega de plazas antes descrito, tal como a continuación se transcribe:

...me vi forzada a aceptar una plaza federal ya que en las oficinas de Servicio Profesional Docente me dijeron que si no aceptaba la plaza ofrecida, me tendrían renunciando al proceso de selección a pesar de que mi idoneidad está vigente hasta el 30 de mayo de 2018, por lo tanto, me impiden el acceso a plazas que se vayan dando en ese lapso y que puedan ser más compatibles en mi caso.”(Sic)

Al respecto es preciso informar, que en estricto apego al numeral 1.4 de la base II y al último párrafo de la base III de la aludida Convocatoria, así como al 2.1, fracción I de la Ley General del Servicio Profesional Docente, quienes habiendo resultado idóneos en la evaluación de ingreso serán sujetos a ocupar las vacantes disponibles, siempre y cuando causen baja en las plazas que ocupan. En virtud de lo anterior, la quejosa emite un testimonio falaz, toda vez que para que la hoy quejosa estuviera en posibilidad de acceder a la plaza federal que le fue ofertada, era imperativo que renunciara a la plaza temporal estatal que en ese momento ostentaba. Decisión que tomó por su propia voluntad, en total libertad y con plena capacidad de ejercicio por lo que en ningún momento existió perjuicio o lesión de derechos fundamentales.

Así mismo, la plaza del subsistema federalizado que eligió, lo hizo a través de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley General del Servicio Profesional Docente, de tal suerte que su proceso de asignación ha concluido y con ello su lugar en la lista de prelación, puesto que ya eligió una plaza con carácter de definitiva y según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley en comento, dará lugar a un proceso de inducción por dos años en esa plaza que escogió, que después de la evaluación correspondiente se emitirá a favor de la Quejosa un nombramiento definitivo.

De tal suerte que los concursantes para conservar su lugar en la lista de prelación y puedan elegir alguna plaza definitiva en el Estado que sobrevenga durante el ciclo escolar 2017-2018 deben encontrarse en las siguientes hipótesis:

- Que al momento de la asignación, hayan elegido una plaza temporal en lugar de alguna definitiva, por no haber sido de su agrado las vacantes definitivas que se ofertaron en ese tiempo. En este caso, de sobrevenir la vacancia de alguna plaza permanente, deberá llamárseles por si es su deseo elegirla.*
- Que no existieran plazas definitivas al momento de la asignación y haya elegido alguna vacante temporal. En este caso de sobrevenir la vacancia de alguna plaza permanente deberá llamárseles por si es su deseo elegirla*

- *Que no se les haya ofertado ninguna plaza definitiva o temporal por no haber existido ninguna de ambas. En este caso de sobrevenir la vacancia de alguna plaza permanente o temporal, deberá llamárseles por si es su deseo elegirla.*

Aclarando que la lista de prelación en todo momento para la asignación debe encontrarse vigente, es decir que la vacancia haya existido a más tardar al 31 de mayo de 2018.

En consecuencia, al momento de la asignación de plazas en donde la Quejosa eligió la del subsistema federalizado no se encontraban vacantes plazas estatales. Sin embargo, esta situación no significa que la Docente pueda continuar en la lista de prelación hasta que sobrevenga alguna plaza estatal, puesto que en todo caso pudo haber elegido alguna plaza de tipo temporal para continuar en la lista de prelación por si resultaba vacante alguna con el carácter de definitiva en el Estado hasta antes del 31 de mayo de 2018, fecha hasta donde tendrá vigencia la lista de prelación. Lo anterior en estricto apego al artículo 23 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De tal suerte tal y como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, no existe irregularidad o violación alguna respecto a la asignación de la plaza que hoy ostenta la Quejosa.

Finalmente y en cumplimiento a la última parte de su solicitud, me permito dar las dos interrogantes que se plantean:

I.- El procedimiento que se sigue para participar en el examen de promoción de Dirección de Educación Preescolar se especificará en la Convocatoria respectiva, que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Consejo Nacional del Servicio Profesional Docente y/o de la Autoridad Educativa local tratándose de los Estados, siguiendo los pasos que se especifican en la primera parte del artículo 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013.

2.- *En cuanto al seguimiento que se da a los participantes seleccionados en la Convocatoria se deberá atender a lo dispuesto por el numeral 4 de las Disposiciones en Materia del Servicio Profesional Docente emitidas por la Secretaría de Educación Pública para tal efecto, y su notificación se deberá realizarse cuando menos 72 horas antes de la realización del evento público para la asignación de los cargos del Concurso de Promoción a Funciones de Dirección en la Educación Básica y por todos los medios posibles; tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto o notificación a su domicilio, dejando los soportes documentales necesarios para su comprobación.”...(Sic)*

II.- EVIDENCIAS:

3. Escrito de queja presentado por “A”, cuyos argumentos se describieron en el apartado de hechos de la presente resolución. (Fojas 1-56)

4. Solicitud de informe enviada al Secretario de Educación y Deporte. (Foja 58)

5. Recordatorio de solicitud de Informes enviada al Secretario de Educación y Deporte. (Foja 60)

6.- Acta circunstanciada de fecha 13 de enero de 2018 en la que se hace constar que se recibe evidencia documental por parte de la impetrante (Foja 61), la cual se detalla a continuación:

6.1.- Documental manuscrita dirigida al Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente notificándole “A” la problemática en la que se encuentra. (Foja 62)

6.2.- Documental manuscrita signado por “A”, dirigida al Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente en la que manifiesta su conformidad en aceptar la plaza federal, solicitando se le respete su número de prelación y no se asignen plazas estatales basificadas a los número de prelación con puntaje inferior al de ella, con sello de recibido del día 31 de agosto de 2017. (Foja 63)

6.3.- Escrito signado por “A”, mediante el cual renuncia a una plaza temporal, esgrimiendo que es debido a que se le ofertó una plaza definitiva y que la aceptó bajo protesta. (Foja 64)

6.4.- Listado de vacantes para el proceso de asignación de plazas ciclo escolar 2017-2018 en la ciudad de Chihuahua. (Foja 65)

6.5.- Copia de Asignación de Plaza Docente a una persona con número de prelación 34, fechada el 12 de diciembre de 2017. (Foja 66)

7. Oficio YA 040/2018 dirigido al Lic. Pablo Cuarón Galindo Secretario de Educación y Deporte. (foja 67)

8.- El día 16 de febrero de 2018 se recibió en esta Comisión un escrito por parte de "A". (Fojas 68 a la 72)

9.- Informe rendido por la autoridad en fecha 2 de marzo de 2018 el cual se desarrolla en el punto número 2 de la presente resolución. (Fojas 73 a la 81)

10.- Escrito presentado por "A" en respuesta al informe rendido por la autoridad. (Foja 85 a la 92).

III.- CONSIDERACIONES:

11. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente Para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

12. Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de "A", al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al

principio de legalidad que demanda la Constitución federal, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

13. Corresponde en este momento establecer los hechos manifestados por la quejosa que consisten básicamente en que luego de haber presentado el examen para el Concurso de Oposición para el Ingreso del Servicio Profesional Docente en Educación Básica, para el ciclo escolar 2017-2018, obtuvo el lugar número diecisiete en la lista de prelación; por ello, fue convocada con la finalidad de llevar a cabo el Protocolo de oferta de plazas vacantes, ahí le asignaron una plaza temporal en el subsistema federal; una semana después convocaron a los primeros treinta y cuatro en la lista de prelación, y en esa ocasión ofrecieron únicamente plazas federales, y según el dicho de la quejosa, se vio forzada en aceptar la plaza federal ofrecida a pesar de que indicó que le convenía una plaza estatal ya que tenía dos años cubriendo interinatos en este subsistema.

14. Continuó señalando "A", que en las oficinas del Servicio Profesional Docente le dijeron que si no aceptaba la plaza ofrecida, la tendrían renunciando al proceso de selección, por lo que aceptó la plaza bajo protesta ya que estaba en desacuerdo en que si obtuvo un buen lugar, la sacaran del proceso de selección a pesar de que su idoneidad estaba vigente hasta el 31 de mayo de 2018.

15. Respecto a ello, la autoridad, a través del Lic. Fabio Sarracino Escalante Representante Jurídico de la Secretaria de Educación y Deporte, señaló que en ningún momento existió perjuicio o lesión de derechos fundamentales en contra "A" ya que la quejosa eligió una plaza del Subsistema Federal conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que su proceso de asignación concluyó y con ello su lugar en la lista de prelación debido a que ya eligió una plaza con carácter de definitiva y según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley en comento, dará lugar a un proceso de inducción por dos años en esa plaza que escogió.

16. Así las cosas, en el presente caso quedó evidenciado, tal y como lo señala la autoridad, que no existe perjuicio o lesión a los derechos fundamentales de “A” en razón de lo que se expone en los siguientes párrafos.

17.- En el escrito inicial, es la propia quejosa la que señala que: *nos ofrecieron únicamente plazas federales... me vi forzada a aceptar la plaza federal ya que en las oficinas del Servicio Profesional Docente me dijeron que si no aceptaba la plaza ofrecida, me tendrían renunciando al proceso de selección, por lo que acepté la plaza, pero bajo protesta ya que no estoy de acuerdo...*”

18. Como puede verse, fue voluntad de la propia quejosa el aceptar la plaza federal definitiva, pues incluso en su documento de renuncia a la plaza temporal que anexó al escrito inicial de queja, indicó que el motivo de la renuncia era el ofrecimiento de la plaza federal.

19. Asimismo obra la documental privada signada por la propia quejosa y presentada ante la Comisión Estatal el 16 de febrero de 2018, en la cual mencionó algunos antecedentes de los exámenes de oposición que ha realizado desde el año 2015, destacando el párrafo número dos, el cual señala: *... en el ciclo escolar 2016-2017, presenté nuevamente el examen de oposición obteniendo el número de prelación 69; al presentarme a la ceremonia de asignación de plazas, me asignaron solamente del Subsistema Federal en Guadalupe y Calvo Chihuahua por lo que se me orilló a renunciar, pues si no lo hacía, dos testigos lo harían en mi representación...*

20. Con ello, se da cuenta de que la quejosa ya se había encontrado en la misma situación de aceptar o no plazas federales, incluso, en el ciclo escolar 2016-2017, optó por “renunciar” mientras que en el ciclo escolar 2017-2018, decidió aceptar la plaza, bajo protesta.

21.- A este respecto es conveniente hacer mención de lo que señala la Convocatoria para el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica. Ciclo escolar 2017-2018, que en su apartado denominado Criterios para la asignación de plazas, dice:

22.- *El procedimiento para la asignación de plazas con efectos a partir del 16 de agosto de 2017, será público: en el que los sustentantes, de acuerdo a los espacios disponibles, en estricto orden de prelación, podrán elegir su adscripción, la cual tendrá el carácter de provisional.*

23.- Asimismo, en el octavo párrafo del mismo apartado, se señala lo siguiente: *los sustentantes que no acepten las condiciones para su incorporación al Servicio, serán eliminados del proceso de ingreso a la Educación Básica; para el efecto deberán manifestar por escrito su no aceptación ante la autoridad educativa.*

24.- En el caso de “A”, tenemos que si otorgó su aceptación de las condiciones para la incorporación al Servicio, pues a pesar de que lo hizo bajo protesta, ella misma plasma que acepta la plaza ofertada.

25.- Cobra relevancia que la aceptación “bajo protesta”, como lo argumenta la impetrante, no encuentra sustento en las bases de la convocatoria ni en el marco jurídico aplicable.

26.- En el mismo tenor, el hecho de que “A” haya presentado escrito el día 31 de agosto de 2017 en el que asienta: *“...manifiesto mi conformidad en aceptar mi plaza federal, siempre y cuando se me tome en cuenta a lo anteriormente mencionado...”*, refiriéndose a que se le respete su número de prelación en la asignación de plazas estatales basificadas, tampoco encuentra previsión alguna que soporte tal condicionante.

27.- En síntesis, no contamos con elementos suficientes que nos muestren, a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, que en el caso bajo análisis se haya dado alguna acción u omisión que implique violación a los derechos fundamentales de “A”, máxime que como ha quedado evidenciado, que como resultado de la convocatoria en el que participó la hoy peticionaria, se le asignó una plaza docente, con independencia de que ésta corresponda al subsistema federal.

28.- No pasa desapercibido que una de las circunstancias que origina la inconformidad de la impetrante, es el hecho de que ya había prestado sus servicios

docentes en el subsistema estatal, cotizando en el régimen de seguridad social para los trabajadores al servicio de nuestra entidad federativa durante ese período, y que con su inclusión en el subsistema federal y el concomitante régimen de seguridad social, perdería la antigüedad y el tiempo cotizado en el régimen estatal. Al respecto, esta Comisión considera que de ninguna manera se pierden las cotizaciones que se hayan efectuado ante el organismo encargado de la seguridad social local, permaneciendo incólume la expectativa de derechos que con las mismas se hubiere generado, incluso, la Ley de Pensiones Civiles del Estado prevé la posibilidad de la portabilidad y conservación de la cuenta individual, estableciendo literalmente en su artículo 69 que *“La portabilidad consistirá en transferir el monto de la cuenta individual del servidor público a otro régimen de seguridad social compatible con el sistema previsto en esta Ley o, en su caso, que el Instituto reciba el monto de la cuenta individual de un trabajador proveniente de un régimen de seguridad social compatible...”*, de tal suerte, que tampoco en este aspecto se trasgreden los derechos que le puedan corresponder a “A”.

29.- Por todo lo expuesto y considerando que no existen evidencias de conducta irregular en los servidores públicos involucrados en los hechos analizados en el caso en concreto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor del personal de la Secretaría de Educación y Deporte, respecto de los hechos que manifestó “A”, en su escrito de queja presentado el día 29 de noviembre de 2017.

Hágasele saber a la quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosa. Para su conocimiento
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.